



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-04018938- -GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX – 2019 – 04018938 – GDEBA - DPCLMIYSPGP, el Decreto-Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 2608/89, la Resolución N° RESOL – 2019 – 568 – GDEBA - MIYSPGP; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita un reclamo interpuesto por diversas prestadoras de transporte público fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial mediante el cual manifiestan la necesidad de obtener una recomposición tarifaria para el sector;

Que como consecuencia de dicha solicitud y mediante el informe técnico N° IF – 2019 – 07559237 – GDEBA – DPTMIYSPGP, obrante en orden N° 8, la Dirección Provincial del Transporte perteneciente a esta Subsecretaría de Transporte ha efectuado un estudio vinculado al incremento de los costos operativos del sector y ha elaborado una tarifa técnica, con la finalidad de contar con un marco de referencia que permita dar basamento a dichas conclusiones;

Que el precitado informe resalta el contexto inflacionario en el que se desenvuelve la prestación del servicio público en cuestión y los consecuentes aumentos de los costos de explotación, principalmente en lo que respecta a salarios, precio de combustible y mantenimiento de las embarcaciones, arrojando como resultado un índice de incremento en los costos operativos del servicio del 118%;

Que cabe destacar que la última actualización tarifaria de dichos servicios fue instrumentada a través de la Resolución N° 78/16 de la entonces Agencia Provincial del Transporte;

Que, en ese sentido, el precitado informe destaca que el servicio ha mantenido su operatividad durante el año 2018 gracias a la inyección de recursos por parte del Estado Provincial;

Que es menester recordar que el servicio de transporte público fluvial de pasajeros reconoce la existencia de dos categorías tarifarias principales, denominadas como “Residente” y “No Residente”;

Que la primera de ellas se caracteriza por la acreditación de la condición de residente en el Delta Bonaerense y se encuentra subsidiada, siendo una manifestación de lo que se conoce comúnmente como “Tarifa Social”;

Que la readecuación tarifaria propuesta para la categoría residencial resulta de un 38% en atención a la importancia que reviste el servicio para la satisfacción de las necesidades sanitarias, laborales, educativas y recreacionales de los usuarios residenciales;

Que cabe destacar que los dos tercios restantes en la magnitud del crecimiento de los costos son absorbidos por el Estado Provincial, mediante los Fondos Especiales destinados a cubrir las compensaciones al Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor y Fluvial, en el entendimiento que la traslación del aumento en su totalidad a un sector de alta vulnerabilidad como lo es el aquí analizado resultaría irreconciliable con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben guiar toda actuación estatal;

Que sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos que anteceden, distinto resulta el criterio a la hora de analizar el traslado del incremento en los costos a la categoría tarifaria denominada como “No Residente”;

Que con respecto a dicha categoría, el carácter turístico de la misma, así como su asociación a actividades diferenciadas, la no repetición en el corto plazo y la carencia de cotidianeidad, descartan de plano la aplicación de un régimen de facilitación en el acceso al servicio, como sucede con la tarifa para residentes;

Que teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico referenciado y los criterios expuestos en los considerandos de la presente, se entiende necesario el dictado de medidas que coadyuven a compensar el desfase indicado, tornando viable la continuidad de la prestación de los servicios de transporte fluvial de pasajeros;

Que en atención a la gravitación que la medida propuesta tiene sobre los intereses de la población del Delta de la Provincia de Buenos Aires, la Subsecretaría de Transporte ha entendido necesaria la celebración de una audiencia pública con la finalidad de exponer a los usuarios del servicio, de manera adecuada y veraz, los fundamentos técnicos, jurídicos, económicos y financieros para la readecuación en los valores tarifarios nominales;

Que dicha audiencia fue celebrada en el partido de Tigre el día 9 de mayo del presente, habiendo respetado los plazos de antelación y mecanismos de difusión fijados en la Ley N° 13.569 y poniendo a disposición del público interesado el reglamento de funcionamiento de la audiencia pública, el informe técnico elaborado por las áreas competentes de esta Subsecretaría y los formularios de inscripción correspondientes, así como la dirección de correo electrónico a la que debían ser remitidos y donde se pudieron efectuar consultas;

Que, por su parte, se invitó al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a participar de la misma;

Que de esta manera, se ha permitido a los usuarios del servicio contar con un espacio de deliberación idóneo para emitir opiniones y propuestas con respecto a la medida a adoptar, garantizando la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina, respectivamente, así como también de los principios de igualdad de los participantes, publicidad y transparencia en la gestión;

Que la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, y su Decreto Reglamentario N° 2608/89, ponen en cabeza de la Dirección General del Transporte, actual Subsecretaría de Transporte, la competencia en materia tarifaria;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y el artículo 74 del Decreto N° 2608/89;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar a partir del día 15 de junio del 2019 para los servicios de Transporte Público Colectivo Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires los cuadros tarifarios consignados en el IF-2019-15260967-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, que como anexo I se agregan y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Comunicar. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín oficial. Notificar a las empresas prestatarias del servicio público de transporte fluvial de pasajeros. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RIAVEC Fernando Gustavo
Date: 2019.06.07 16:36:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2019.06.07 16:36:44 -03'00'

Secciones	Tarifa Residente	Tarifa No Residente
Tránsito min.	\$ 18	\$ 20
1	\$ 35	\$ 135
2	\$ 42	\$ 165
3	\$ 50	\$ 230
4	\$ 55	\$ 275
5	\$ 75	\$ 350
6	\$ 90	\$ 400
7	\$ 110	\$ 450
8	\$ 125	\$ 495



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I. Cuadro tarifario para transporte fluvial de pasajeros.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.06 11:53:32 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.06 11:53:33 -03'00'